

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
PETICIÓN 1339/07 TITO GUIDO GALLEGOS GALLEGOS  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 70/16  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(PERÚ)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Tito Guido Gallegos Gallegos  
**Peticionario (s):** Tito Guido Gallegos Gallegos  
**Estado:** Perú  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa.:** 70/16, publicado el 30 de noviembre de 2016  
**Relatoría vinculada:** N/A  
**Temas:** Operadores de justicia/ Magistrados no ratificados/ Debido proceso/ Garantías de protección judicial

**Hechos:** El asunto se relaciona con violaciones al debido proceso en perjuicio de la víctima, quien luego de siete años de ejercicio de la magistratura fue sometido a un proceso de evaluación y ratificación dentro del cual se le habrían violado sus derechos y se habría decidido de manera arbitraria y sin fundamentación su no ratificación en el cargo de Vocal de Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno, y como consecuencia, se le separó definitivamente del cargo.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones en el derecho interno) de dicho tratado.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 26 de octubre de 2016, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 30 de noviembre de 2016, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 70/16.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>PRIMERO. - Reconocimiento de responsabilidad.</b>                      El Estado reconoce que el proceso de ratificación de jueces y fiscales, tal como fue llevado al cabo antes de la entrada en vigor el 1 de diciembre de 2005 del Código Procesal Constitucional (Ley No 28237), si bien estuvo conforme a la interpretación de las normas aplicables realizada por las instancias pertinentes, no incorporó</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>

10/12/2017-sm-3278305

<p>ciertas garantías de la Tutela Procesal Efectiva, particularmente la exigencia de resolución motivada, que debe ser observada en todo tipo de procedimiento. Esto a la luz de lo expuesto en la Constitución Política del Perú, los tratados de derechos humanos que obligan al Estado peruano, la jurisprudencia vinculante de esta materia proveniente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Tribunal constitucional.</p>	
<p><b>SEGUNDA. - Efectos del reconocimiento de responsabilidad.</b> De conformidad con lo expresado en la Primera Cláusula de este Acuerdo de Solución Amistosa, ambas partes consideran que es conforme a derecho que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos que obligan al Estado peruano y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura deje sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en la presente solución amistosa. En consecuencia, los magistrados recuperan su condición de tales para los siguientes efectos</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b><u>2.1 Rehabilitación de los títulos por el Consejo Nacional de la Magistratura.</u></b> El Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitará el título correspondiente dentro de los quince días hábiles contados a partir de la homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del presente acuerdo de solución amistosa.</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b><u>2.2 Reincorporación en el Poder Judicial.</u></b> El Poder Judicial dispondrá la reincorporación del magistrado que suscribe el presente Acuerdo a su plaza original dentro de los 15 (quince) días siguientes a la rehabilitación del título. De no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial. En este caso, dicho magistrado tendrá la primera opción para regresar a su plaza de origen apenas se produzca la vacante respectiva. La reincorporación se llevará a cabo siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, cuya verificación deberá estar a cargo del Poder Judicial.</p>	<p><b>Total<sup>2</sup></b></p>
<p><b><u>2.3. Otros derechos del Magistrado reincorporado.</u></b> <b>2.3.1 Reconocimiento del tiempo de servicios.</b> El Estado Peruano, a través del Poder Judicial, se compromete a reconocer el tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de la Resolución de no ratificación, para los efectos del cómputo de su tiempo de servicios y jubilación conforme a la ley peruana. En caso [que] fuera necesario, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Solución Amistosa, que el magistrado sea trasladado a otro distrito judicial, la antigüedad de los servicios prestados le será reconocida, para todos sus efectos, en la nueva sede.</p>	<p><b>Total<sup>3</sup></b></p>
<p><b>2.3.2. Aportes provisionales</b> El aporte previsional, según normativa interna (Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y Ley 25897), corresponde al trabajador, por lo que en el presente caso deberá ser el peticionario firmante en el presente acuerdo quien asuma el pago de</p>	<p><b>Clausula declarativa</b></p>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.

<p>los aportes previsionales por los años de servicios reconocidos.</p>	
<p><b><u>2.4. Nuevo proceso de evaluación y de ratificación.</u></b>                  Luego que el magistrado comprendido en el presente acuerdo haya sido reincorporado por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura procederá a la realización de un nuevo procedimiento de evaluación integral y ratificación. Este nuevo procedimiento se llevará a cabo de conformidad con las garantías del debido proceso contempladas en las normas y principios constitucionales (artículos 139 y 154 de la Constitución Política del Perú), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.                  Para dichos efectos, el Consejo Nacional de la Magistratura ha adecuado su Reglamento a las disposiciones normativas correspondientes que garantizan el debido proceso, de conformidad con las normas nacionales e internacionales y los principios constitucionales.</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2018.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

- El Estado rehabilitó el título del magistrado;
- El Estado reincorporó al Magistrado en su cargo;
- El Estado reconoció el tiempo de servicios no laborados;
- El Estado sometió al Magistrado a un nuevo procedimiento en el cual fue ratificado.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.